

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS - RUNOR - 1 - 3. Empresas Públicas no financieras. Régimen crediticio.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a partir del 6 de julio de 1982 inclusive, las operaciones de crédito que realicen las empresas públicas no financieras se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- 1 - Las empresas comprendidas en la nómina del Anexo I de la Circular R.F. 1158 - RUNOR - 1, deberán orientar sus demandas de crédito, con las excepciones de carácter transitorio que determine el Banco Central de la República Argentina, a las entidades financieras oficiales nacionales, provinciales y municipales, las que les darán curso previa intervención, en cada caso, de esta Institución mediante fórmulas 3147 A y B.

Quedan sin efecto las autorizaciones otorgadas oportunamente por este Banco, para el llamado a concurso de ofertas a realizarse a partir del día 5 de julio de 1982, inclusive.

- 2 -- Las empresas públicas no financieras enumeradas en la Comunicación "A" 18 - CONAU - 1 - 2 y sus modificatorias no incluidas en el Anexo I de la Circular R.F. 1158 citada en el punto anterior, podrán tener acceso al crédito interno durante el corriente mes indistintamente a través de las entidades financieras oficiales o privadas. Estas operaciones no podrán concertarse a plazos superiores a los 30 días.
- 3 - La tasa de interés que regirá en todas las operaciones a que se hace referencia en la presente disposición, será la que determine este Banco y que se comunica por separado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

José H. Pozzi
Gerente Departamental
A/c. de la Gerencia de
Finanzas Públicas

Horacio A. Alonso
Subgerente General